

AUTO INTERLOCUTORIO No. 701

Radicado No. No. 13468408900120220011700

Mompós, Bolívar, quince (15) de septiembre de Dos mil veintidós (2022).

**Rad. 13-468-40-89-001-2022-00117-00.
PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LUCIANO ENRIQUE BORJA AMARIS
DEMANDADOS: PATRICIA ELENA BORJA LEIVA
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA**

Leída la demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por el Dr. ARMANDO VICENTE PARODI GALVIS, quien obra en representación del señor LUCIANO BORJA AMARIS, contra la señora PATRICIA ELENA BORJA LEIVA, por cumplir con los requisitos legales este Juzgado la admite, en consecuencia,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado, adelantada por LUCIANO BORJA AMARIS, contra la señora MARIA EUGENIA CARDENAS CAMARGO.

2.- De conformidad del artículo 390 del C.G.P. désele al presente asunto, trámite del proceso verbal sumario.

3.- NOTIFICAR: Notifíquese personalmente de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem o conforme el artículo 8 de la Ley 2213/22 que mantuvo la vigencia del Decreto 806 de 2020, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, conteste la demanda y ejerza su derecho a la defensa. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ADVERTIRLE a la parte demandada que para ser oída dentro del proceso, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., esto es, estar al día en el pago de los cánones y demás conceptos adeudados, consignando a órdenes del juzgado tales valores o presentar recibos expedidos por el arrendador que den cuenta de dichos pagos, e igualmente deberá continuar pagando las rentas que se causen en el transcurso del proceso. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º de la Ley 2213/22, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

5.- Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que sea cual sea la forma de notificación que escoja – CGP artículos 290 a 293 para correspondencia física o el artículo 8º de la Ley 2213/22 para notificación a través de mensaje de datos al correo electrónico-, deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 701

Radicado No. No. 13468408900120220011700

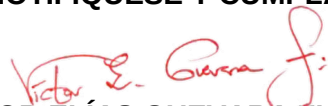
6.- ADVERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213/22 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo j02prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm.

7.- FIJAR el día 30 de noviembre de 2022, para llevar a cabo inspección judicial al inmueble objeto de litigio, ubicado BARRIO LA ESPERANZA CARRERA 17ª # 4B-21 de Mompós, Norte: colinda con el predio de NESTOR GUTIERREZ CABEZA, Sur: colinda con el terreno de acción comunal, Este: colinda con predio de ANTONIO ALVAREZ MEJÍA, y Oeste: colinda con propiedad de EUCARIS HERREA ORTIZ, identificada con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.065-20999 y referencia catastral de mayor extensión No. 01-00-0130-0007-000, con el fin de determinar si hay lugar a una restitución provisional, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 384 del C.G.P.

8. PREVIAMENTE a decretar la medida cautelar solicitada, se servirá parte demandante prestar caución en cuantía de 3 veces el valor del canon de arrendamiento, a constituirse antes de la fecha de la inspección judicial, ello para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas, manifestando si los embargos y secuestros se decreten y practiquen previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, o posterior a ésta de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 numeral 7 del C.G.P.

9.- RECONOCER personería al Dr. ARMANDO VICENTE PARODI GALVIS, en los términos y para los fines del poder conferido por el demandante LUCIANO ENRIQUE BORJA AMARIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLÓREZ.

JUEZ